

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de enero de 2016  
Ref: Puertos 4/2016/MH

**Asunto: Puerto del Rosario: Proyecto de Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de amarre y desamarre de buques.**

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos el borrador de Pliego del asunto que nos han remitido para informe la AP citada.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del lunes 1 de febrero.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier  
Director General

-----<<<  
**Confidencialidad:** La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

**Confidentiality:** The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

**Advertencia de seguridad:** Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

**Security warning:** This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

**Puertos del Estado**



**Puertos de  
Las Palmas**



**Autoridad Portuaria de  
Las Palmas**

## **Prescripciones Particulares Servicio Portuario de: Amarre y Desamarre de Puerto del Rosario**

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina  
Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de  
septiembre.

## HOJA DE ESTADO DEL DOCUMENTO

| Fecha      | Versión | Observaciones                                                  |
|------------|---------|----------------------------------------------------------------|
| 22/09/2011 | 01      | Pliego remitido a OPPE según Ley 48/2003                       |
| 13/02/2012 | 02      | Pliego remitida a OPPE según Ley 2/2011                        |
| 03/08/2012 | 03      | Pliego según nuevas directrices de OPPE dadas el 05/06/2012    |
| 28/11/2012 | 04      | Propuesta de corrección de algunos aspectos por OPPE           |
| 17/12/2012 | 04.1    | Pliego según nuevas directrices de OPPE dadas el 04/12/2012    |
| 30/09/2013 | 05      | Pliego definitivo OPPE                                         |
| 28/04/2015 | 06.0    | OPPE da instrucciones de revisarlo por el tiempo transcurrido. |
| 21/01/2016 | 06.1    | Incluye nueva redacción cláusula 12 y Tarifas de Explot.       |



## ÍNDICE

|                    |                                                                                                                              |           |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Cláusula 1</b>  | <b>Fundamento Legal .....</b>                                                                                                | <b>5</b>  |
| <b>Cláusula 2</b>  | <b>Definición.....</b>                                                                                                       | <b>5</b>  |
| <b>Cláusula 3</b>  | <b>Objeto.....</b>                                                                                                           | <b>5</b>  |
| <b>Cláusula 4</b>  | <b>Ámbito Geográfico del servicio.....</b>                                                                                   | <b>6</b>  |
| <b>Cláusula 5</b>  | <b>Requisitos de Acceso .....</b>                                                                                            | <b>6</b>  |
| <b>Cláusula 6</b>  | <b>Solvencia Económico – Financiera, Técnica y Profesional .....</b>                                                         | <b>7</b>  |
| <b>Cláusula 7</b>  | <b>Condiciones de prestación .....</b>                                                                                       | <b>9</b>  |
| <b>Cláusula 8</b>  | <b>Obligaciones de servicio público .....</b>                                                                                | <b>18</b> |
| <b>Cláusula 9</b>  | <b>Inversión significativa .....</b>                                                                                         | <b>19</b> |
| <b>Cláusula 10</b> | <b>Plazo de duración de la licencia .....</b>                                                                                | <b>19</b> |
| <b>Cláusula 11</b> | <b>Medios humanos y materiales.....</b>                                                                                      | <b>20</b> |
| <b>Cláusula 12</b> | <b>Estructura tarifaria, tarifas y tarifas máximas y criterios de revisión ..<br/>.....</b>                                  | <b>25</b> |
| <b>Cláusula 13</b> | <b>Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria<br/>de Las Palmas .....</b>                            | <b>28</b> |
| <b>Cláusula 14</b> | <b>Garantías.....</b>                                                                                                        | <b>31</b> |
| <b>Cláusula 15</b> | <b>Cobertura de riesgos.....</b>                                                                                             | <b>32</b> |
| <b>Cláusula 16</b> | <b>Penalizaciones .....</b>                                                                                                  | <b>33</b> |
| <b>Cláusula 17</b> | <b>Causas de extinción de la licencia .....</b>                                                                              | <b>34</b> |
| <b>Cláusula 18</b> | <b>Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la<br/>sostenibilidad.....</b>                              | <b>36</b> |
| <b>Cláusula 19</b> | <b>Criterios de distribución de las obligaciones de servicio público ...</b>                                                 | <b>36</b> |
| <b>Cláusula 20</b> | <b>Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por<br/>las obligaciones de servicio público.. .....</b> | <b>37</b> |
| <b>Cláusula 21</b> | <b>Tasas portuarias .....</b>                                                                                                | <b>38</b> |
| <b>Cláusula 22</b> | <b>Modificaciones de estas prescripciones particulares y de las<br/>licencias .....</b>                                      | <b>39</b> |
| <b>Cláusula 23</b> | <b>Transmisión de las licencias.....</b>                                                                                     | <b>40</b> |
| <b>Cláusula 24</b> | <b>Responsabilidad del prestador frente a sus trabajadores y frente a<br/>terceros. ....</b>                                 | <b>41</b> |
| <b>Cláusula 25</b> | <b>Protección de datos de carácter personal .....</b>                                                                        | <b>41</b> |

|                    |                                                   |           |
|--------------------|---------------------------------------------------|-----------|
| <b>Cláusula 26</b> | <b>Presentación de solicitudes.....</b>           | <b>42</b> |
| <b>Cláusula 27</b> | <b>Otras condiciones .....</b>                    | <b>45</b> |
| <b>Cláusula 28</b> | <b>Derechos y deberes de los prestadores.....</b> | <b>46</b> |

BORRADOR



### **Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (en lo sucesivo TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante APLP) la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Pto. de Rosario.

### **Cláusula 2.- DEFINICIÓN**

Se entiende por servicio de amarre "el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la APLP, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de amarre", según lo dispuesto en el artículo 128 del TRLPEMM.

Se entiende por "servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos", según lo dispuesto en el artículo 128 del TRLPEMM.

Se entiende por enmendada el movimiento del buque a lo largo del muelle sobre las estachas del buque, que implique un cambio de los puntos de atraque asignados.

Se entiende por maniobras especiales, las operaciones unitarias que utilicen más medios humanos o materiales que los establecidos para la realización de la maniobra unitaria habitual más compleja definida en estas prescripciones particulares, o duren más tiempo del estimado de 45 minutos.

### **Cláusula 3.- OBJETO**

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques, al que se refiere el artículo 108 y 128 del TRLPEMM en el puerto de Pto. del Rosario, así como definir el marco regulador en el que se recogen los términos y las condiciones con que debe prestarse el citado servicio portuario, en régimen de libre competencia y en cualquiera de las modalidades contempladas en el TRLPEMM.

Este pliego no limita el número de prestadores.

### **Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO**

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Pto del Rosario, de acuerdo con lo establecido en La Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP).



## **Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO**

### **1.- Requisitos generales**

La prestación del servicio de amarre y desamarre de buques, requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la APLP con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio portuario será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre, podrá solicitar la licencia correspondiente.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito y que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 del TRLPEMM. Así mismo, podrán otorgarse licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular con ocupación de muelle, conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del mencionado texto legal las empresas que a la entrada en vigor de la Ley 33/2010 fueran titulares de licencias de prestación de servicios portuarios básicos, accederán directamente a la correspondiente licencia y dispondrán de un plazo de seis (6) meses para adaptarse a la misma.

Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

### **2.- Incompatibilidades**

Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar un servicio portuario en un puerto podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el mismo puerto, en los términos establecidos en el artículo 121 del TRLPEMM.



## **Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL**

### **A – Solvencia económico-financiera**

La solvencia económico financiera de Las empresas quedará acreditada cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Las empresas solicitantes deberán contar con un patrimonio neto que represente al menos el 10 % del valor de los costes de prestación del servicio durante dos años.
- b) Las empresas solicitantes deberán contar con un patrimonio neto igual o superior al 15% del activo total de Las empresas.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Presentación de las cuentas anuales auditadas, no en extracto, aún cuando no sea obligación su presentación en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
- b) Informe de instituciones financieras.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, el prestador del servicio podrá acreditar su solvencia económico-financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la APLP.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicado anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la APLP.

### **B – Solvencia técnica y profesional**

La solvencia técnica y profesional de Las empresas se acreditará por los medios siguientes:

1. Acreditación de poseer los medios materiales y humanos, instalaciones y equipo técnico adecuado a las prestaciones exigidas en estas prescripciones particulares para la prestación del servicio.
2. Certificación de que han prestado satisfactoriamente el servicio de amarre y desamarre de buques en un puerto o terminal específica durante al menos 2 años en los últimos cinco.
3. Certificación de que un 50 % de la plantilla ha trabajado en los tres años anteriores, durante un mínimo de 120 horas de trabajo efectivo, en alguna empresa de amarre y desamarre de buques o ha estado embarcado en buques nacionales o extranjeros como personal de cubierta durante al menos 360 días en los últimos dos años.



4. Los amarradores de tierra que, además presten servicio a bordo de la embarcación de amarre, deberán demostrar que poseen los certificados de formación exigidos por la administración marítima.

La APLP podrá reconocer la solvencia técnica y profesional ante otras evidencias o justificaciones aportadas por Las empresas solicitante, que considere suficientes.

## **Cláusula 7.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

### **a) Alcance del servicio**

Los titulares de la licencia prestarán el servicio a solicitud de los usuarios, de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y según lo previsto en el TRLPEMM, en las presentes Prescripciones Particulares, en la licencia, en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

La APLP podrá imponer el uso del servicio de amarre y desamarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. Asimismo la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad del servicio por razones de seguridad marítima. En ambos supuestos se devengarán, en su caso, las correspondientes tarifas por la utilización del servicio.

Los destinatarios del servicio deberán indicar en la solicitud de escala del buque con que titular de la licencia, en el caso de haber varios, han formalizado la prestación del servicio.

Como principio general el uso del servicio de amarre no será obligatorio en el puerto de Pto. del Rosario para los siguientes barcos y embarcaciones:

- Las embarcaciones de tráfico interior, embarcaciones de servicios del puerto que se dediquen a dar suministros en fondeo, embarcaciones de Salvamento Marítimo, embarcaciones de la Guardia Civil y embarcaciones de otras administraciones públicas, las embarcaciones dedicadas a la prevención y lucha contra la contaminación marina y las embarcaciones rápidas que se dediquen al uso exclusivo de pasajeros menores de 30 m. de eslora, las embarcaciones de recreo y yates deportivos que atraquen o fondeen en pantalanes específicos y dedicados, la pesca artesanal, y las embarcaciones adscritas por la APLP a obras portuarias en ejecución, que podrán ser realizadas por medios propios.
- Las petroleras (barcazas de suministro) que presten el servicio comercial de suministro de combustible a buques en el Puerto del Rosario, por motivos de seguridad portuaria, deberán solicitar el servicio de amarre y desamarre cuando atraquen en muelles comerciales fuera de su atraque asignado. Cuando se abarloen a otros buques, el amarre y desamarre podrá ser



realizado por los marineros de las propias embarcaciones de suministro y de los buques a los que se abarloan.

En el caso de que el número de licencias para la prestación del servicio haya sido limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del TRLPEMM, las licencias se otorgarán mediante concurso. El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas prescripciones particulares.

Dichas Licencias deberán ajustarse a estas Prescripciones Particulares excluidas la cláusula 8.1 (cobertura universal), la cláusula 12 (estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión), la cláusula 8.2 (obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto).

#### **b) Operaciones requeridas en el servicio**

El servicio de amarre y desamarre consiste en la totalidad de operaciones y tareas correspondientes al amarre, desamarre y enmendada y requiere realizar las siguientes operaciones:

- Amarre.
- Desamarre.
- Enmendada.
- Maniobras especiales.

#### **c) Coordinación del servicio**

Los prestadores del servicio deberán atender todas las peticiones de prestación que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.

Durante la realización de las maniobras, seguirán las instrucciones procedentes del buque, dictadas por su Capitán o por el práctico con el consentimiento de aquél, en su función de asesoramiento.

Los prestadores deberán permanecer en contacto con la APLP, comunicando las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde la APLP le impartan. Para ello, dispondrán y utilizarán los medios de comunicación establecidos y seguirán los procedimientos operativos que la APLP implante.

#### **d) Condiciones operativas**

- El servicio de amarre y desamarre se prestará de forma regular y continua a todos los buques, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año.

Esta operatividad continua en los términos antes descritos no implica presencia física permanente en puerto, sino disponibilidad continua para dar el servicio y previsión de presencia física en éste, con la suficiente antelación para dar



respuesta a los servicios en la ETA prevista, o cuando le sea requerido al prestador su presencia a través de la Administración Portuaria o Marítima.

- La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 45 minutos, incluyendo en todos ellos los desplazamientos.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido entre la hora solicitada de realización del servicio, hasta que los prestadores tienen dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, (hora de llegada o salida).

Los prestadores no estén utilizando todos los medios adscritos al servicio en la realización de una maniobra, existiendo medios disponibles para ejecutar otras operaciones, deberá cumplir el tiempo máximo de respuesta.

- En los casos que se solicite o cuando las circunstancias así lo requieran, la APLP fijará el orden de prestación de las operaciones, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer a efectos de seguridad marítima.
- El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque directamente o por medio del práctico del puerto que, como asesor del mismo y con su consentimiento, coordinará la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque, en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

#### **e) Comunicaciones**

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un protocolo de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la APLP, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la APLP y en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

#### **f) Condiciones de seguridad**

El prestador del servicio estará sujeto al Reglamento de servicio y Policía, así como a las Ordenanzas Portuarias y resoluciones del Consejo de Administración de la APLP que las desarrollen.

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes que la APLP desarrolle como respuesta a situaciones de emergencia y protección del puerto con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a (3) tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la APLP el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la APLP requiera.



### Salud y seguridad laboral:

Las empresas prestadoras del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizarán los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores bajo su mando en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo

Las empresas prestadoras del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, integrarán la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

Las empresas prestadoras del servicio, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, deberán tener aprobado antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales así como los planes de emergencia que correspondan en cumplimiento del artículo 20 de la citada Ley.

Así mismo, las empresas prestadoras del servicio vigilarán la aplicación de la coordinación de actividades empresariales, de acuerdo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de, Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el artículo 65 del TRLPEMM.

### Protección de buques e instalaciones portuarias:

Las empresas prestadoras del servicio, solicitarán al Director de la APLP las autorizaciones pertinentes para el acceso a las zonas cercadas o acotadas del recinto portuario, de cada una de las personas de las empresas que tenga que realizar en dicho espacio alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones de las mismas. También dará cuenta de las personas, que debidamente apoderadas, asuman su representación.

Los prestadores del servicio y su personal cumplirán en todo momento lo establecido en la normativa más abajo indicada y demás normativa que le sea de aplicación, relacionada con la protección de buques e instalaciones portuarias.

- a. REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- b. REAL DECRETO 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo. (BOE núm. 304 Jueves 20 diciembre 2007).



### **Seguridad Marítima – portuaria:**

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

En tanto en cuanto se desarrolla por el Organismo Público de Puertos del Estado el Reglamento de Policía y explotación y las correspondientes Ordenanzas Portuarias por la APLP, la velocidad máxima de las embarcaciones en dársenas interiores abiertas será de 7 nudos y en dársena interiores cerradas de 4 nudos, procurando no favorecer la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes. Por razones operativas, la APLP podrá estudiar el permitir una velocidad mayor a las embarcaciones de los servicios portuarios, previa petición y justificación expresa del/los prestador/es del servicio.

Queda expresamente prohibido, salvo circunstancias de fuerza mayor el refuerzo o aligeramiento del número de cabos de manera directa por parte del usuario.

### **g) Condiciones ambientales**

Las empresas prestadoras cumplirán en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente que le sea de aplicación y en especial, con aquellas relacionadas con la contaminación de aguas y suelos, así como la que regula la gestión de residuos, adoptando las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación, evitando cualquier vertido en las dársenas portuarias, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de Prevención y Lucha contra la contaminación marina accidental de la APLP.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente así como los que determine la Ordenanza Portuaria correspondiente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la APLP, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

### **h) Indicadores del nivel de calidad del servicio**

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La certificación en los referenciales de calidad de servicio tendrán siempre carácter voluntario, tal y como establece el TRLPEMM, que contempla bonificaciones sobre la tasa de actividad cuando los prestadores decidan implementarlos.



Los prestadores del servicio tendrán la obligación de colaborar con la APLP en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- *Disponibilidad de los medios materiales mínimos*, entendida como que los mismos estén en disposición de ser utilizados en cualquier momento. Se calculará como relación por cociente entre el tiempo total en que los medios están en disposición de ser utilizados y el tiempo total establecido en estas prescripciones particulares en que el servicio debe estar operativo. El cómputo de disponibilidad no debe ser inferior al 95 % del total de servicios en cómputo anual.

$$D = \text{Tiempo equipos disponibles} / (365 * 24) = 1 - (\text{Tiempo fuera de servicio}) / (365 * 24)$$

- *Impuntualidad*: Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos. El porcentaje anual máximo de retrasos por causas imputables al prestador, será del 1 %.

El porcentaje anual máximo de operaciones iniciadas con demoras superiores a 1 hora, por causas imputables al prestador, no será superior al 0,5 %.

- *Congestión*: Número de operaciones iniciadas con un retraso superior a 15 minutos como consecuencia de la coincidencia en la demanda de varios servicios de manera simultánea o solapada. Se calculará como relación por cociente entre el total de servicios retrasados por coincidencia y el total de servicios realizados en el año. El porcentaje anual máximo de retrasos de este tipo, será del 1 %.

*Este indicador no evalúa la calidad de la prestación por parte de las empresas prestadoras sino del servicio en general y del dimensionamiento de medios. El incumplimiento de este indicador requerirá el redimensionamiento de los medios materiales y humanos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares conforma lo establecido en el TRLPEMM.*

- *Número de servicios con accidente*. A estos efectos se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador y cuya responsabilidad sea atribuida al prestador, que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, infraestructuras portuarias o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con accidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior a:
  - Accidentes leves: al 0.3 % del total
  - Accidentes graves o muy graves: al 0.1 % del total
- *Número de servicios con incidente*. A estos efectos se entiende por incidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia de los prestadores, cuya responsabilidad sea atribuida al prestador y que altere el normal desarrollo de las operaciones, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras





portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con incidentes, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior a 60 servicios anuales o al 1% del total de servicios realizados.

- *Número de reclamaciones y quejas* por prestación del servicio en la que su resolución final sea imputable al prestador. El porcentaje anual de reclamaciones y quejas máximo admisible será de un 1 %
- *El tiempo medio de respuesta a las reclamaciones:* promedio entre la diferencia de fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta. El límite se establece en 15 días. El porcentaje anual máximo admisible de reclamaciones a las que no se responde en el plazo indicado será del 1 %.

| Nº. | Indicador                                             | Fórmula de cálculo                                                                      | Límite         | Frecuencia | Cómputo anual máximo admisible |
|-----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|--------------------------------|
| 1   | Disponibilidad de medios materiales                   | $1 - T.Fallo / (365 \times 24)$                                                         | -              | Anual      | $\geq 95\%$                    |
| 2   | Nº de operaciones retrasadas                          | $N^\circ \text{ retrasadas} \times 100 / \text{total de servicios}$                     | 15 minutos     | Anual      | $\leq 1\%$                     |
| 3   | Nº de operaciones retrasadas $\geq 1$ hora            | $N^\circ \text{ retrasadas} \geq 1 \text{ hora} \times 100 / \text{total de servicios}$ | 1 hora         | Anual      | $\leq 0.50 \%$                 |
| 4   | Nº de operaciones retrasadas por congestión de medios | $N^\circ \text{ retrasadas P.C.M.} \times 100 / \text{total de servicios}$              | 15 minutos     | Anual      | $\leq 1 \%$                    |
| 5   | Accidentes leves                                      | $N^\circ \text{ accidentes} \times 100 / \text{total de servicios}$                     | --             | Anual      | 0,3%                           |
| 6   | Accidentes graves o muy graves                        | $N^\circ \text{ accidentes} \times 100 / \text{total de servicios}$                     |                | Anual      | 0,1 %                          |
| 7   | Incidentes                                            | $N^\circ \text{ de incidentes} \times 100 / \text{total de servicios}$                  | --             | Anual      | 60 o $\leq 1 \%$               |
| 8   | Nº de reclamaciones recibidas                         | $N^\circ \text{ anual de reclamaciones} \times 100 / \text{total de servicios}$         | --             | Anual      | $\leq 1\%$                     |
| 9   | Tiempo medio de respuesta a las reclamaciones         | Diferencia entre fecha de reclamación y de contestación                                 | $\leq 15$ días | Anual      | $\leq 1 \%$                    |

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una eventualidad que afecte a cualquiera de los indicadores antes mostrados, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la APLP





El incumplimiento de los indicadores establecidos dará lugar a la aplicación de las penalizaciones y a la extinción de la licencia si es de forma reiterada, según se establece en este pliego, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse por estos incumplimientos.

**i) Facultades de inspección y control**

La APLP podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará a la APLP el acceso al registro contemplado en el apartado anterior en cualquier momento que ésta lo requiera.

**j) Innovación y mejora del servicio**

Los prestadores adquirirán el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la APLP promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrán la obligación de colaborar con la APLP en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada, y precisará de su previa aprobación por la APLP y previa experimentación de su puesta en uso.

Asimismo, los prestadores adquirirán el compromiso de integrarse dentro de la marca de calidad del Puerto de Las Palmas, cumpliendo las normas que la regulan y de participar en cualquier iniciativa que la APLP promueva para la mejora de la calidad de los servicios

**k) Suspensión temporal del servicio**

La APLP, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

Los prestadores del servicio, cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde que hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el usuario hubiera hecho efectivo o hubiera garantizado suficientemente el pago, podrán requerir a la APLP la suspensión del servicio. El requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al usuario

La APLP, una vez analizada la petición de suspensión, podrá imponer el depósito previo de las tarifas a devengar, mientras tramita la aprobación o deniega la autorización de suspensión del servicio.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la APLP y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de la APLP por razones de seguridad debidamente fundamentadas.





La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de la APLP o la Capitanía Marítima, por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios con normalidad.

En caso de incumplimiento reiterado, el Director de la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo de las tarifas a devengar.

### **Cláusula 8.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

#### **1.- Obligación de servicio público de cobertura universal**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

#### **2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.**

Los prestadores del servicio estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio las veinticuatro horas todos los días del año, en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, de acuerdo con las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la APLP podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

#### **3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.**

En este sentido, los prestadores del servicio tendrán la obligación de participar con sus medios en las actividades de formación práctica o simulacros de emergencia organizados por la APLP o la Capitanía Marítima.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio.

#### **4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.**

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la APLP y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias deberán estar dispuestos para las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente y serán los mismos exigidos en estas prescripciones particulares para la prestación habitual del servicio. Cuando dichos medios sean requeridos por la Capitanía Marítima, u otro organismo competente, deberá ponerse en conocimiento inmediato de la APLP.





Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares.

#### **5.- Sometimiento a la potestad tarifaria**

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la APLP, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la APLP, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

#### **Cláusula 9.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA**

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

#### **Cláusula 10.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA**

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 6 años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, el plazo máximo será un 25% inferior y se establecerá en el correspondiente pliego de bases que regule el concurso.

La licencia podrá renovarse previa acreditación de los prestadores del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en las presentes prescripciones particulares.

Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio dos (2) meses si hay más de dos prestadores, cuatro (4) meses si solo hay dos prestadores y seis (6) meses en caso que solo haya un único prestador.

#### **Cláusula 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El titular de la licencia deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos exigidos para ser titular de una licencia son los estrictamente necesarios para el desarrollo de las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más





complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación unitaria definida como más compleja normalmente esperada consistirá en el amarre y desamarre de un buque de 20.000 GT, de unos 200 m. de eslora máxima y una duración media de maniobra de 45 minutos. La operación unitaria habitual más simple consistirá en el amarre y desamarre de un buque de hasta 2000 GT de 100 m. de eslora máxima y una duración media de maniobra de 30 minutos.

Los medios humanos y materiales exigidos para ser titular de una licencia de integración de servicios, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidas al resto de prestadores.

De acuerdo con lo anterior el servicio deberá llevarse a cabo con los medios mínimos siguientes:

#### **1.- En relación con el equipo humano:**

##### **A. Medios humanos:**

La taifa mínima para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques en Puerto del Rosario será de:

- Un (1) patrón / amarrador.
- Un (1) marinero / amarrador.
- Dos (2) amarradores

Uno de ellos será capataz y todos ellos tendrán idoneidad técnica suficiente para cumplir con las funciones en tierra o a flote que se les asigne, según los requerimientos de servicio en cada momento, turno o taifa. La tripulación de la embarcación subirá a ayudar en el amarre en tierra una vez concluidas sus obligaciones específicas a flote.

Así mismo, las empresas prestadoras deberán tener en plantilla el número de trabajadores necesario para mantener dicho personal en cada turno de trabajo, en las condiciones establecidas en el presente pliego de prescripciones particulares y cumplir con la normativa vigente en todo momento, incrementando dicha cantidad cuando sea necesario para cumplir, en lo que se refiere a jornada de trabajo, la normativa laboral vigente, el convenio colectivo y la disposición adicional trigésimo segunda del TRLPEMM.

Dicho personal estará vinculado a Las empresas prestadoras a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la APLP.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la APLP, deberá encontrarse un Jefe de Operaciones o de Explotación especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá que el Jefe de Operaciones o de Explotación tenga formación y titulación suficiente y adecuada al puesto que ocupa.





- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga y como mínimo tendrán la formación y titulación de "Amarre de puerto y monoboyas, nivel 1 Anexo CDIV" establecida en el Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que les capacita para desarrollar la solvencia profesional en los términos establecidos en este pliego de prescripciones particulares, debiendo tener como mínimo las Unidades de competencia UC0138-1, UC1309-1 y UC0733-1.

**B. Tripulaciones de las embarcaciones:**

La tripulación de las embarcaciones será la obligatoria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

**C. Salud y seguridad laboral:**

Cada trabajador se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa y dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio.

- chaleco salvavidas de inflado automático.
- Utensilio cortante
- Zapatos de seguridad antideslizantes y guantes de protección
- Casco de seguridad
- Vestimenta de colores vivos y reflectantes
- Linterna en operaciones nocturnas.
- Equipo de radio portátil banda marina (VHF).
- Vestimenta impermeable de alta visibilidad y botas de agua antideslizantes, en caso de lluvia.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

Los prestadores del servicio se comprometerán, expresamente a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

Los prestadores del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la APLP en este ámbito o con carácter general.



## **2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:**

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo dispondrá de lo indicado a continuación:

Un (1) vehículo todo-terreno de servicio en cada turno de trabajo o taifa, que cumplirá con los siguientes requisitos técnicos y de equipamiento:

- Dispondrá de señalización que permita su identificación como vehículos del servicio de amarre.
- Dispondrá de luz giratoria para señalización del lugar de maniobra.
- Dispondrá de equipos de radio banda marina (VHF) y altavoz.
- Dispondrá de un foco para iluminación.
- Dispondrá de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas.
- Dispondrá incorporado un virador o cabrestante hidráulico o eléctrico u otro dispositivo similar que facilite el arrastre y virado de cabos, permitiendo su zafado rápido bajo tensión.
- Los vehículos deberán contar con los todos los permisos, licencias y seguros necesarios para la circulación por el viario urbano.

Una (1) embarcación de servicio por cada turno de trabajo, que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos técnicos y de equipamiento:

- Eslora mínima de 8 metros.
- Potencia mínima de 100 H.P. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener protegidos la hélice y timón para evitar su contacto con los cabos de amarre. Las embarcaciones existentes deberán adaptarse en el plazo de 3 años.
- Equipos de comunicación y seguridad según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
- Dispondrán de gancho de escape diseñado de tal modo que en caso de necesidad, las estachas encapilladas se puedan largar de una manera fácil, rápida y sencilla.
- Disponer de luz giratoria para señalización del lugar de maniobra.
- Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- Deben disponer de foco orientable sobre el puente de mínimo 700 candelas.
- Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas
- Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la APLP las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.



### **3.- Consideraciones generales sobre las embarcaciones:**

Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la APLP en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

Las embarcaciones serán de bandera española y del Registro Ordinario. Su documentación y tripulantes serán los exigidos por la Dirección General de la Marina Mercante para este tipo de embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes por un plazo igual o superior al de la licencia solicitada

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la APLP.

Las embarcaciones tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque preferente deberá ser aprobado por la APLP, así como cualquier cambio al respecto.

Las embarcaciones destinadas al servicio, no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa y expresa de la APLP e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

La edad de las embarcaciones adscritas al servicio no podrá superar durante el plazo de validez de la licencia, la edad de 15 años, debiendo ser sustituidas al alcanzar dicha edad, salvo que se realicen modernizaciones sustanciales en las mismas que garanticen que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso será necesaria la aprobación expresa de la APLP para prolongar la vida útil por el plazo que ésta estime conveniente de acuerdo con lo anterior.

### **4.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:**

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración portuaria o marítima

### **5.- Regulación genérica de los medios materiales y humanos.**

Los titulares de licencias de integración de servicios deberán disponer de los





medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes por un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la APLP podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la APLP podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y en el presente pliego de prescripciones.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APLP no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

## **Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.**

Las tarifas de amarre y desamarre de buques comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

### **1.- Estructura tarifaria**

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado actualmente en los Convenios Internacionales de Arqueo, que es el arqueo bruto o "GT (Gross Tonnage)", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

El criterio a seguir será el de la tarifa plana, por servicio prestado, entendiendo por tal aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos.

La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.





$$\text{Coste} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Siendo los GT's, el GT del buque asistido

Se admitirán exclusivamente los recargos ocasionados por:

- El refuerzo de cabos, cuando estos sean superiores a ocho, gravándose la tarifa correspondiente por una sola vez en 50% hasta 75.000 GT y con un 30% adicional para 75.001 GT y superiores.
- La cancelación de un servicio solicitado por parte del buque sin preaviso de al menos una (1) hora en el puerto de Puerto del Rosario, se considerará un falso servicio cuando hayan sido movilizados los medios solicitados, facturándose el 50% de la tarifa que correspondiese, siempre que hayan sido movilizados los medios humanos y materiales requeridos.
- Las enmendadas de cabos a lo largo del muelle, menores de una eslora, se facturarán como un amarre o desamarre del buque.
- Las enmendadas de cabos a lo largo del muelle superiores a una eslora se facturarán como un amarre o desamarre, más un recargo del 50% de esta tarifa.
- Las maniobras especiales, por su especial dificultad y larga duración, se tarificarán en función de los requerimientos necesarios para la maniobra y su coste unitario será por hora.

## **2.- Tarifas máximas**

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre solo serán aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, y son las establecidas a continuación.

En el resto de los casos, se aplicaran en competencia las tarifas comerciales de los distintos prestadores existentes.

En ambos casos, esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores.

Se establece un cuadro de tarifa general aplicable a todos los buques y a aquellos, que aún no teniendo la obligación de usar el servicio portuario de amarre y desamarre así lo soliciten.





| S.P. de Amarre y Desamarre Tarifa General<br>Puerto del Rosario |           |            |                |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|------------|----------------|
| Desde GT:                                                       | Hasta GT: | Parte fija | Parte Variable |
| 0                                                               | 1000      | 34,00      | 0,001213       |
| 1001                                                            | 2000      | 33,00      | 0,002833       |
| 2001                                                            | 3000      | 35,00      | 0,004823       |
| 3001                                                            | 5000      | 39,00      | 0,005363       |
| 5001                                                            | 8000      | 67,00      | 0,001513       |
| 8001                                                            | 10000     | 45,00      | 0,004323       |
| 10001                                                           | 15000     | 51,00      | 0,006763       |
| 15001                                                           | 20000     | 98,00      | 0,003693       |
| 20001                                                           | 25000     | 68,00      | 0,006683       |
| 25001                                                           | 50000     | 190,00     | 0,001821       |
| 50001                                                           | 75000     | 220,00     | 0,003632       |
| 75001                                                           | 100000    | 200,00     | 0,004932       |

Se establece un cuadro de tarifa aplicable exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del archipiélago canario y que reúnan la condición de "servicio marítimo regular" establecida en el TRLPEMM.

| S.P. de Amarre y Desamarre - SMR Tarifa Tráfico de<br>Pasajeros y Vehículos Interinsular Puerto del Rosario |           |            |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|----------------|
| Desde GT:                                                                                                   | Hasta GT: | Parte fija | Parte Variable |
| 0                                                                                                           | 1000      | 23,04      | 0,000822       |
| 1001                                                                                                        | 2000      | 22,36      | 0,001920       |
| 2001                                                                                                        | 3000      | 23,71      | 0,003266       |
| 3001                                                                                                        | 5000      | 26,42      | 0,003634       |
| 5001                                                                                                        | 8000      | 45,40      | 0,001025       |
| 8001                                                                                                        | 10000     | 30,49      | 0,002929       |
| 10001                                                                                                       | 15000     | 34,56      | 0,004582       |
| 15001                                                                                                       | 20000     | 66,40      | 0,002502       |
| 20001                                                                                                       | 25000     | 46,07      | 0,004528       |
| 25001                                                                                                       | 50000     | 128,74     | 0,001234       |
| 50001                                                                                                       | 75000     | 149,06     | 0,002461       |
| 75001                                                                                                       | 100000    | 135,51     | 0,003342       |

En el caso de maniobras especiales que utilicen más medios humanos o materiales que los establecidos para la realización de la maniobra unitaria habitual compleja definida en estas prescripciones, o duren más tiempo del estimado de 45 minutos definidos, se aplicará la cantidad de 220 € por hora adicional o fracción.





### **3.- Criterios de actualización y revisión extraordinaria de tarifas máximas.**

#### **a) Actualización**

La APLP actualizará anualmente las tarifas máximas, modificándolas con fecha 1 de enero, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$K \text{ actualización de tarifas} = K \text{ tráfico} \times K \text{ mano de obra}$$

Donde

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - 0.5 \times \Delta T/T \text{ siendo}$$

0.5 = Coeficiente de tráfico, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,50.

$\Delta T/T$  = Incremento de tráfico relativo, en tanto por uno, con su signo.

$$K_{\text{m.o.}} = 1 - 0.9 \times [\text{Incr}_{\text{m.o.}} \times 0.78] \text{ Siendo}$$

0.9 = Coeficiente de costes, en tanto por uno, y que tiene un valor de 0,90 dadas las consecuencias graves que tiene la variación de costes, generalmente su incremento debido a la inflación, durante un tiempo prolongado como es el de 6 a 10 años de las licencias.

$\text{Incr}_{\text{m.o.}}$  = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total)

0.78 =  $\text{Peso}_{\text{m.o.}}$  = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total.

A estos efectos los coeficientes anteriores se fijarán de la forma siguiente:

Base de datos: Seleccionar de la página web del INE el "Coste laboral por trabajador por divisiones de la CNAE-09", y dentro de esta, la variación del coste laboral en su apartado "Almacenamiento y actividades anexas al transporte".

Forma de cálculo: Media aritmética de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

Enlace: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

En el caso de que la fórmula anterior produjera una variación de la tarifa superior al 10%, la Autoridad Portuaria actualizará la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos, procediendo a adaptar el presente pliego de prescripciones a los resultados del estudio.

#### **b) Revisión extraordinaria**

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que





en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### **4.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios salvamento o lucha contra la contaminación**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas máximas definidas en las presentes prescripciones particulares, si se correspondieran con servicios habituales.

Si no tuvieran equivalencia con servicios unitarios, se facturarán como si fueran maniobras especiales definidas en estas prescripciones particulares.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, e irán con cargo al buque o instalación auxiliada. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

### ***Cláusula 13.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.***

#### **1.- Información general**

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la APLP cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones, en cuanto se produzca. En todo caso estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la APLP de Las Palmas.

#### **2.- Información anual**

- Anualmente facilitará el detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario).
- Facilitará las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM. Dichas cuentas anuales y el correspondiente informe de auditoría deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días desde su aprobación. La memoria de las cuentas anuales informará de los criterios utilizados para la realización de la separación contable y adjuntará la información justificativa correspondiente.
- Anualmente las mediciones de los indicadores y estándares de calidad del servicio asociados a:





- Listado de los servicios no atendidos, indicando número de escala y el motivo.
  - Listado de operaciones atendidas con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora comprometida para el inicio del servicio, la fecha y la hora real del inicio del servicio y la causa del retraso.
  - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por los tramos de arqueo bruto de los buques atendidos, establecidos en la estructura tarifaria.
  - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales, indicando número de escala y descripción del accidente.
  - Listado de operaciones en las que se hayan producido incidentes, indicando número de escala y descripción del incidente.
  - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio.
  - Listados de tiempos de facturación realizados fuera de plazo, indicando la fecha de realización del servicio y la fecha de emisión de la factura.
  - El tiempo medio de respuesta a las reclamaciones: promedio entre la diferencia de fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta. El límite se establece en 15 días.
- Anualmente la certificación de los seguros y garantía para la cobertura de riesgos indicados en estas prescripciones particulares.
- **3.- Información trimestral detallada**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APLP para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, los prestadores del servicio deberán cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- Número de escala, Nombre y GT del buque.
- Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, etc.)
- Fecha y hora de solicitud del servicio.
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Medios humanos y materiales empleados.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas, cuando no haya competencia.
- Nombre del Consignatario.
- Recargo/s: concepto e importe/s.
- Bonificaciones: conceptos e importes, sólo las aprobadas en los pliegos, no incluye bonificaciones comerciales.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la APLP con una periodicidad trimestral y en formato establecida, de todos los puertos en los que se preste el servicio.





El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

#### **4.- Información sobre las tarifas aplicadas**

Cuando las tarifas máximas sean de aplicación, los prestadores del servicio deberá facilitar a la APLP información detallada sobre las tarifas aplicadas (que deberán ser públicas) y las facturas emitidas siempre que lo solicite, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas aprobadas y verificar la transparencia de los conceptos que se facturan, al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

#### **5 Información relativa a la gestión ambiental realizada por los prestadores del servicio.**

Los prestadores del servicio pondrán a disposición de la APLP el informe anual de la auditoría externa realizado sobre su sistema de gestión ambiental. Dicho informe deberá incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación o se hayan certificado.

#### ***Cláusula 14.- GARANTÍAS***

A fin de garantizar el pago de las tasas y penalizaciones que pudiera imponer la APLP al prestador, de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la APLP, los prestadores del servicio deberán constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la APLP, en los términos establecidos en el artículo 95 del TRLPEMM

| CUANTÍA GARANTÍA GENERAL<br>PUERTO DEL ROSARIO |          |
|------------------------------------------------|----------|
| Amarre y desamarre de buques                   | 20.000 € |

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de esta garantía.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la APLP tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la APLP podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La APLP actualizará la cuantía mínima de la garantía de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares, con el mismo criterio que en las tarifas máximas de forma acumulada. No obstante, no se requerirá la





modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

La garantía se constituirá, en los términos indicados por la Autoridad Portuaria, bien en

- Efectivo.
- Valores.
- Aval bancario o seguro de caución.

La fianza, que será solidaria, podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la APLP y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

#### **Cláusula 15.- COBERTURA DE RIESGOS**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM será obligación de los prestadores indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, las empresas prestadoras, antes del inicio de su actividad, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades por los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

La cuantía de dicho seguro debe ser la que los prestadores estimen suficiente para cubrir los riesgos indicados propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a:

| CUANTÍA DEL SEGURO – PUERTO DEL ROSARIO            |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES |           |
| S. P. de amarre y desamarre                        | 300.000 € |





Estas cantidades serán revisadas cada 3 años por la APLP, con los mismos criterios utilizados en la actualización y revisión de tarifas.

Así mismo, Las empresas prestadoras deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley. Al comienzo de cada año, se deberá acreditar ante la APLP la vigencia de esta póliza de seguros de responsabilidad.

### **Cláusula 16.- PENALIZACIONES**

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la APLP, ésta podrá imponer penalizaciones de hasta 3.000 €, por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad establecidos en las presentes prescripciones particulares), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM.

Por incumplimiento de indicadores de calidad:

- Disponibilidad: 1.000€ si se dan tres (3) o más servicios en un mes con falta de disponibilidad de medios materiales, por causas imputables a los amarradores.
- Impuntualidad: 1.500€, si se dan tres (3) o más servicios con retraso en un mes, por causas imputables a los amarradores o se presta un servicio con 1,5 horas o más de retraso imputable a ellos.
- Reclamaciones presentadas: 1.000€ si se reciben tres (3) reclamaciones en un mes, cuyo resultado sea imputable al prestador del servicio.
- Reclamaciones no atendidas en tiempo: 1.000€ si se dan tres (3) reclamaciones en un mes, no atendidas en tiempo y cuya falta sea imputable al prestador del servicio.

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la cláusula 17, excepto en los supuestos a) y e) de la misma 20.000 €

La Autoridad Portuaria actualizará las cuantías establecidas en el párrafo anterior de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares, con el mismo criterio que las tarifas máximas de forma acumulada.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la APLP, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la APLP, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.





Por otra parte, a efectos de imposición de sanciones, recursos y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente

#### **Cláusula 17.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM.
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
  - b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
  - c.1) En el supuesto de impago a la PLP de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
  - c.2) Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la APLP, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o falseamiento de datos en la facturación.
- e) Renuncia del titular con preaviso de dos (2) meses si hay más de dos prestadores, cuatro (4) meses si solo hay dos prestadores y seis (6) meses en caso de un único prestador, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la APLP o arrendamiento de la misma.
- h) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la APLP.





- i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- j) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- k) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la APLP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- l) El no disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- m) El incumplimiento de las tarifas ofertadas y de las tarifas máximas cuando sean de aplicación
- n) El suministrar datos falsos o erróneos conscientemente a la APLP.
- o) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales flotantes adscritos al servicio o por la separación del servicio de alguno de los medios terrestres adscritos al mismo sin la autorización previa de la APLP e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la APLP, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), b.3) y b.4) cuando la causa no sea achacable al titular.

#### **Cláusula 18.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD**

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la APLP, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la APLP, o que esta tenga implantada, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión ambiental, de acuerdo con lo que establezca la Marca de Calidad del Puerto de Las Palmas.





El alcance de estos sistemas de gestión debe comprender todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio regulada por estas prescripciones particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la APLP, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la APLP. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

#### **Cláusula 19.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en estas prescripciones particulares.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios o mediante contrato en atraques y/o pantalanes de estaciones marítimas de pasajeros o terminales de mercancías dedicadas a uso particular en concesión o autorización se ajustarán a las prescripciones particulares establecidas en este pliego, con la excepción hecha del cumplimiento de las cláusulas que establecen las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad.

Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores, serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

#### **Cláusula 20.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

En las licencias de autoprestación se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las



obligaciones de servicio público que recaen sobre el titular de la licencia abierta al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de integración de servicios y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la APLP a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el número de servicios respecto del total del puerto, con la misma periodicidad.

Las compensaciones económicas a abonar por los titulares de las licencias reguladas en esta Cláusula se obtendrán de aplicar la siguiente fórmula:

Importe compensación anual =  $C_{fm}$  x % actividad prestador, donde

$C_{fm}$  = costes fijos anuales de personal, amortización, mantenimiento y seguro de los medios humanos y materiales mínimos establecidos en estas prescripciones particulares.

% actividad prestador: porcentaje que se estima representará la actividad realizada por el titular de licencia de integración en relación con el total de actividad anual del servicio portuario objeto del presente pliego, medida dicha actividad en número de servicios prestados.

La compensación se determinará anualmente por la APLP en función de los valores de los distintos parámetros de coste y el porcentaje de actividad de los distintos prestadores.

La distribución de la compensación entre los prestadores abiertos al uso general se realizará en relación al porcentaje de servicios totales realizados anualmente por cada uno de ellos con respecto del total de servicios.

### **Cláusula 21.- TASAS PORTUARIAS**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

#### **a) Tasa de Actividad:**

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la APLP de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la APLP.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la APLP, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1.90 € por servicio prestado

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, el importe anual devengado por la APLP por este concepto, tendrá los siguientes límites:

- a) La cuota íntegra anual no será inferior al 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- b) La cuota íntegra anual de la tasa no podrá exceder del seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el párrafo anterior o por modificación de estas prescripciones particulares.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

#### **b) Tasa del buque.**

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la APLP de conformidad y en los términos establecidos en los artículos 193 y siguientes del TRLPEMM.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- Periodo de liquidación mensual.



- Liquidación a periodos vencidos

## **Cláusula 22.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS**

### **1.- Modificación de las Prescripciones Particulares**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la APLP podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

### **2.- Modificación de las licencias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la APLP podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

En la modificación se establecerá un plazo para que los titulares se adapten a las mismas. Transcurrido dicho plazo, sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

## **Cláusula 23.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS**

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM, así como los establecidos en el artículo 92 del mismo texto legal, cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

Así mismo, los transmitentes y los adquirentes deberán cumplir los requisitos establecidos a continuación:

- Que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de concesión.
- Que desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos un plazo de dos años.





La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la APLP y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

**Cláusula 24.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR FRENTE A SUS  
TRABAJADORES Y FRENTE A TERCEROS**

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APLP no se hará cargo de los medios humanos y materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

**Cláusula 25.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la APLP de Las Palmas, con domicilio social en Explanada Tomás Quevedo s/n Las Palmas de Gran Canaria, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APLP con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APLP de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APLP cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la





tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APLP considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APLP, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APLP, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APLP resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APLP, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APLP, la comunicación informativa que se aporta como Anexo VI, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APLP junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APLP de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la APLP, con Ref. DATOS, Servicio Jurídico, C/ Tomás Quevedo Ramirez s/n, CP 35008, Las Palmas de Gran Canaria, o mediante correo electrónico dirigido a [protecciondedatos@palmasport.es](mailto:protecciondedatos@palmasport.es) o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Así mismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la APLP dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.





## **Cláusula 26.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

**A. Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

### **1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.**

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de Las empresas.

**2. Documentos que acrediten la representación.** Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

**3. El solicitante designará un representante**, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la APLP, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

**4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.





5. *Declaración expresa* de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.
6. *Documentación acreditativa de la solvencia económica* del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
7. *Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional* del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
8. *Documentación acreditativa* del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
9. En el caso de personas jurídicas con forma societaria, documentación acreditativa de la composición accionarial de las empresas.
10. *Declaración responsable* del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del RD 2/2011 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. *Compromiso* de notificar a la APLP cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
12. Documentación acreditativa de la constitución de las garantías y el seguro de responsabilidad civil establecidos en estas Prescripciones Particulares.

**B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:**

1. *Descripción de las actividades* que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento.
2. *Descripción de los medios humanos y materiales* para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
3. *Estudio económico-financiero* de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas, que no podrán incluir conceptos distintos, ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares.
4. *Acreditación específica* de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en las presentes prescripciones particulares, así como de los indicados en la solicitud.
5. *Declaración responsable* de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.



7. *Compromiso* de certificación e implantación de los manuales de calidad específicos elaborados por la APLP, así como la integración en la marca de calidad de los puertos de la APLP, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de obtención de la licencia.

8. *La restante documentación* cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en las resoluciones que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

No será necesario acompañar a la solicitud de licencia aquella documentación de la exigida en esta cláusula que ya haya sido aportada por el solicitante al optar al concurso convocado para la adjudicación de la licencia de acuerdo con el correspondiente Pliego de Bases del mismo, y que en consecuencia ya obre en poder de la APLP.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

#### **Cláusula 27.- OTRAS CONDICIONES**

##### **1.- Inicio de la prestación del servicio**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la APLP procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

##### **2.- Licencias ya existentes a la aprobación de estas Prescripciones Particulares**

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, las licencias quedarán sin efecto.

##### **27.3 - Asunción de responsabilidades**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.



## **Cláusula 28.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.**

### **1.- Derechos del titular de la licencia.**

El titular de la licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de buques según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP.
- b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.
- e) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la APLP, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

### **2.- Deberes del titular de la licencia.**

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de buques según lo previsto en artículo 128 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la APLP cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la APLP las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la APLP cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.





- g) Informar a la APLP, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio y las tarifas aplicadas, de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Comunicar a la APLP cualquier cambio de más de un 50% de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- n) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la APLP en los términos previstos en el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la APLP todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.



